

ESTRATEGIAS DE GESTIÓN APLICADAS A UN SISTEMA INFORMATIZADO PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS EN INTERNET Y EL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN LAS ORGANIZACIONES

Data de submissão: 06/10/2023

Data de aceite: 01/11/2023

Giselle Guillermo Chuc

Doctor en Gestión Administrativa
Institución: Universidad Autónoma de Campeche
Dirección: Av. Agustín melgar s/n, Col. Buenavista, Campeche, México
ORC ID 0000-0002-7748-4731

Román Alberto Quijano García

Doctor en Gestión Estratégica y Políticas de Desarrollo
Institución: Universidad Autónoma de Campeche
Dirección: Av. Agustín melgar s/n, Col. Buenavista, Campeche, México

Roger Manuel Patrón Cortes

Doctor en Ciencias Administrativas
Institución: Universidad Autónoma de Campeche
Dirección: Av. Agustín melgar s/n, Col. Buenavista, Campeche, México

Rafael Manuel De Jesús Mex Álvarez

Doctor en Patrimonio y Desarrollo Sustentable
Institución: Universidad Autónoma de Campeche
Dirección: Av. Agustín melgar s/n, Col. Buenavista, Campeche, México

Carlos Alberto Pérez Canul

Doctor en Ciencias de la Administración
Institución: Universidad Autónoma de Campeche
Dirección: Av. Agustín melgar s/n, Col. Buenavista, Campeche, México

Diana Concepción Mex Alvarez

Maestra en Pedagogía
Institución: Universidad Autónoma de Campeche
Dirección: Av. Agustín melgar s/n, Col. Buenavista, Campeche, México

RESUMEN— Esta investigación busca demostrar la correlación entre la violación a la privacidad de las personas con la difamación en línea mediante las estrategias de gestión y la utilización de sistemas informatizados. Es decir, caracterizar las conductas difamatorias y como se vale del acceso a la información privada para tergiversar o distorsionar la imagen pública de una persona. En México existen mecanismos de denuncia en redes sociales para denunciar o reportar agresiones y actos de ciber acoso. La denominada “Ley Olimpia” surge a raíz de la difusión de un video de contenido sexual no autorizado de

una mujer en el estado de Puebla; derivado de ello se impulsó una iniciativa para reformar el Código Penal de dicha entidad y tipificar tales conductas como violación a la intimidad; acción que se ha replicado en todas las entidades federativas. Aunque no es una ley como tal, se relaciona con la premisa de esta investigación y se utilizará como caso de estudio para su análisis en casos generales de violación a la intimidad que impliquen la publicación del contenido en Internet. También se considera el estudio de datos de ciberacoso utilizando la herramienta Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnología de la Información en los Hogares (ENDUTIH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

PALABRAS CLAVE: Privacidad, Difamación, Sistemas informatizados, Redes sociales

MANAGEMENT STRATEGIES APPLIED TO A COMPUTERIZED SYSTEM FOR LABORATORY PRACTICES IN EDUCATIONAL ORGANIZATIONS

ABSTRACT. This research seeks to demonstrate the correlation between the violation of people's privacy with online defamation through management strategies and the use of computerized systems. That is, characterize defamatory conduct and how access to private information is used to misrepresent or distort the public image of a person. In Mexico there are reporting mechanisms on social networks to denounce or report attacks and acts of cyber harassment. The so-called "Olimpia Law" arises from the dissemination of a video of unauthorized sexual content of a woman in the state of Puebla; As a result, an initiative was promoted to reform the Penal Code of said entity and classify such conduct as a violation of privacy; action that has been replicated in all federal entities. Although it is not a law as such, it is related to the premise of this research and will be used as a case study for analysis in general cases of violation of privacy that involve the publication of content on the Internet. The study of cyberbullying data is also considered using the National Survey on Availability and Use of Information Technology in Homes (ENDUTIH) tool of the National Institute of Statistics and Geography (INEGI).

KEYWORDS: Privacy, Defamation, Computerized systems, Social networks

INTRODUCCIÓN

La velocidad con la que la información se publica y circula en Internet es asombrosa, el uso de las redes sociales ha transformado la forma de interacción y comunicación en línea. Este avance tecnológico ha traído nuevos desafíos significativos. El ejercicio abusivo de la libertad de expresión en redes sociales, foros de discusión, blogs y correos electrónicos se ha convertido en un problema apremiante en el mundo digital contemporáneo. La difamación en línea involucra la publicación de información falsa o dañina sobre alguien, se ha convertido en un problema grave, desgastando la reputación y el bienestar emocional de las personas.

Por otra parte, el derecho a la privacidad le otorga a toda persona plena disponibilidad para decidir en que medida pueden ser comunicados a otros sus pensamientos, sentimientos y emociones. El derecho a la vida privada es un valor que toda sociedad democrática debe respetar, por lo que, a efecto de asegurar la autonomía de las personas para decidir los

alcances de su vida privada. Se consideran para esta investigación el estudio de diversas fuentes y legislaciones, como la Ley Olimpia, que incursionan en este ámbito, en el cual se puede considerar a la difamación como una forma de violación a la privacidad.

OBJETIVO

Identificar los elementos que caracterizan la difamación y la privacidad en línea analizando las similitudes y diferencias entre estos dos conceptos, así como desarrollar una propuesta para mejorar la protección de la difamación y la privacidad en línea en las organizaciones mediante un sistema informatizado.

MARCO TEÓRICO

La privacidad es un derecho que le otorga a toda persona plena disponibilidad para decidir en qué medida pueden ser comunicados a otros sus pensamientos, sentimientos y emociones (Nieves Saldaña, 2011, pág. 279). La difamación es el acto de lesionar la dignidad, honor o reputación de una persona u organización. Aunque la difamación y calumnia fue derogada en los artículos 350 al 356 del Código Penal Federal, se puede tomar la definición propuesta en el artículo 1916 y 1916 Bis del Código Civil Federal en la reparación del daño "El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio o exponerlo al desprecio de alguien" (Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, 2018). La relación entre la violación a la privacidad y la difamación en línea se establece cuando la publicación viola la privacidad de una persona física o moral y se realiza de forma imprudente y malintencionada, lesionando su imagen pública.

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2022, tiene como finalidad obtener información sobre la disponibilidad y el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en los hogares y su utilización por los individuos de seis años o más en México, para generar información estadística en el tema y apoyar la toma de decisiones en cuestión de políticas públicas; asimismo, ofrece elementos de análisis a estudios nacionales e internacionales y para el público en general interesado en la materia (INEGI, 2022).

La ENDUTIH estimó que, en 2022, había 93.1 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 78.6 % de la población de 6 años o más. El aumento fue de 3.0 puntos porcentuales respecto a 2021 (75.6 %). La ENDUTIH registró 93.8 millones de personas usuarias de teléfono celular. La cifra equivale a 79.2 % de la población de estudio. El 37.0 % de la población de 6 años o más utilizó computadora. Comparado con 2019, el uso de este dispositivo se redujo 5.4 puntos porcentuales. La ENDUTIH estimó que 34.1 millones de hogares cuentan con al menos un televisor, lo que significa que 90.7

% del total de hogares tiene uno en casa. La población usuaria de internet¹ que fue víctima de ciberacoso disminuyó, de 21.7 % en 2021, a 20.8 % en 2022. En 2022, 22.4 % de las mujeres y 19.1 % de los hombres que usaron internet, fueron víctimas de ciberacoso.

El ciberacoso más frecuente que experimentaron ambos sexos fue el contacto mediante identidades falsas. En 2022, 20.8 % de la población usuaria de internet vivió alguna situación de acoso cibernético, lo cual representa un total de 17.4 millones de personas de 12 años y más. De estas, 9.8 millones fueron mujeres (22.4 %) y 7.6 millones, hombres (19.1 %). La mayor prevalencia de ciberacoso se registró en Tlaxcala. Siguieron Yucatán y Tabasco.

La “Ley Olimpia” no se refiere a una ley como tal, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sanciona los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medio digitales, también conocida como ciber violencia (Orden Jurídico, 2021). Se conoce de esta manera gracias a su impulsora, la activista Olimpia Corral Melo quien, después de ser víctima de la difusión de un video íntimo sin su consentimiento, se ha dedicado a promover proyectos que reglan la violencia digital en los congresos estatales. La Ley Olimpia surgió debido a un suceso ocurrido en 2012, en el que Olimpia Coral fue víctima de su pareja, quien, sin su consentimiento, filtró un video íntimo. Olimpia, como cualquier mujer en esa situación, se vio abrumada, deprimida e impotente.

Si bien La Ley Olimpia está dirigida a la protección de los derechos de las mujeres consiguió el reconocimiento y definición de la violencia digital que se describe a continuación según el “ARTÍCULO 20 Quáter.-Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación. Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos. La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal” (Gobierno de la Ciudad de México, 2021).

METODOLOGÍA

El estudio utilizará una combinación de métodos de investigación, incluyendo primero la revisión de la literatura legal y académica sobre difamación y privacidad en línea y

segundo el análisis de casos específicos de difamación y privacidad en línea. El enfoque de investigación seleccionado para este estudio es mixto, combinando elementos cualitativos y cuantitativos. Esta decisión se basa en la necesidad de obtener una comprensión completa y holística de los problemas de privacidad y difamación en línea. El enfoque cualitativo permitirá una exploración profunda de casos específicos y experiencias individuales, proporcionando perspectivas ricas y detalladas. Por otro lado, el enfoque cuantitativo permitirá recopilar datos numéricos para realizar análisis estadísticos, identificar patrones y evaluar tendencias en la difamación en línea y las violaciones de privacidad.

RESULTADOS

La combinación de métodos de investigación, que incluyen revisión de la literatura, análisis de casos y datos estadísticos recopilados por el INEGI, proporciona una base sólida para analizar la problemática de la privacidad y la difamación en línea en el contexto mexicano. Las implicaciones de esta investigación son multifacéticas y significativas:

Conciencia Pública y Educación: Al proporcionar estadísticas concretas sobre la prevalencia del ciberacoso y la difamación en línea, la investigación contribuye a aumentar la conciencia pública sobre estos problemas. La educación sobre prácticas seguras en línea se vuelve esencial para proteger a los usuarios y prevenir futuros casos de violación de privacidad y difamación.

Fortalecimiento Legal: El análisis de la Ley Olimpia y otros casos específicos proporciona información valiosa sobre la efectividad de las leyes existentes y las lagunas legales que deben abordarse. Esto puede llevar a reformas legales más efectivas y proporcionar orientación para futuras legislaciones relacionadas con la protección de la privacidad en línea.

Protección de Víctimas: Al profundizar en los casos de difamación y ciberacoso, la investigación arroja luz sobre las experiencias de las víctimas. Esta comprensión enriquecida puede guiar la creación de programas de apoyo específicos para las personas afectadas, ofreciendo recursos psicológicos y legales necesarios.

Orientación para Plataformas Digitales: Las plataformas en línea pueden utilizar los datos y los análisis para mejorar las políticas de privacidad y seguridad. Comprender los patrones y las formas de difamación en línea puede ayudar a desarrollar tecnologías y procesos de moderación más efectivos para prevenir y abordar la difamación en línea.

Contribución a la Legislación Futura: La investigación, al ofrecer un análisis profundo de la Ley Olimpia y sus implicaciones, puede servir como un recurso para legisladores y activistas interesados en promover leyes más fuertes y efectivas para combatir la difamación y la violación de privacidad en línea.

En última instancia, esta investigación no solo ilumina los desafíos de la privacidad y la difamación en línea, sino que también proporciona un camino claro para las acciones

futuras. Al comprender la naturaleza compleja de estos problemas y las implicaciones en la vida de las personas, se pueden tomar medidas significativas para proteger los derechos y la dignidad de los usuarios de internet en México.

CONCLUSIONES

Esta investigación sobre la privacidad y la difamación en línea en el contexto mexicano ha revelado una serie de hallazgos y tendencias fundamentales que tienen implicaciones significativas para la sociedad digital actual y las organizaciones. A través de la revisión de la literatura, el análisis de casos específicos y la consideración de datos del INEGI, se han destacado varios puntos clave. Los datos del INEGI revelan que una proporción considerable de la población mexicana ha experimentado ciberacoso y difamación en línea. Estos fenómenos son generalizados y afectan a un amplio espectro de la sociedad, desde jóvenes hasta adultos.

La Ley Olimpia ha sido un paso significativo hacia la protección de los derechos de las víctimas de difamación y ciberacoso. Sin embargo, persisten desafíos legales en la aplicación efectiva de estas leyes. Las lagunas legales y las diferencias en la interpretación de las leyes complican la lucha contra la difamación en línea. La conciencia pública sobre los riesgos de la difamación en línea y la importancia de salvaguardar la privacidad debe aumentar. La educación digital y las campañas de concientización son esenciales para empoderar a los usuarios y prevenir casos futuros.

Las plataformas en línea tienen una responsabilidad significativa en la prevención y mitigación de la difamación en línea. La necesidad de políticas de moderación efectivas y tecnologías avanzadas para detectar y prevenir la difamación es evidente. La transparencia y la responsabilidad corporativa son cruciales en este contexto. La creación de sistemas de apoyo para las víctimas de difamación en línea es imperativa. Esto incluye servicios de asesoramiento psicológico y apoyo legal accesibles. Las instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales deben colaborar para ofrecer estos servicios de manera efectiva.

La interconexión digital y la recopilación masiva de datos plantean desafíos significativos para la privacidad en línea. La protección de la privacidad debe ser una prioridad y debería ir de la mano con la regulación efectiva de la tecnología para evitar el mal uso de datos personales. Las leyes existentes deben revisarse y actualizarse continuamente para abordar los desafíos emergentes en el ámbito digital. La colaboración entre legisladores, expertos en tecnología y activistas es esencial para desarrollar leyes que sean efectivas y relevantes en el panorama tecnológico cambiante.

REFERENCIAS

Cantoral Domínguez, K. (2020). Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. *Revista IUS*, 14(46), 163-182.

Gobierno de la Ciudad de México. (2021). *Manual de Contenido Laboratorio de Análisis Multidisciplinario Sobre la Ley Olimpia*. Obtenido de Se Mujeres CDMX: https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/ViolenciaDigital/Manual_Contentidos_Lab_Ley_Olimpia.pdf

Hernández Rodríguez, S. (2018). El reto de la era digital: privacidad y confidencialidad de la información de pacientes. *Gen*, 72, 00-01.

INEGI. (2022). *INEGI*. Obtenido de <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2022/>

Nieves Saldaña, M. (2011). El Derecho a la privacidad en los Estados Unidos: Aproximación diacrónica a los intereses constitucionales en juego. *Revista UNED*, 279-311.

ONU MUJERES CIM/MESECVI. (2022). *CIBERVIOLENCIA Y CIBERACOSO contra las mujeres y niñas en el marco de la Convención Belém Do Pará*. Iniciativa Spotlight.

Orden Jurídico. (2021). *Orden Jurídico*. Obtenido de Ficha Técnica: Ley Olimpia: <http://ordenjuridico.gob.mx/violenciagenero/LEY%20OLIMPIA.pdf>

Piñar Mañas, J. L., & Recio, G. M. (03 de 2019). *Suprema Corte de Justicia*. Obtenido de La privacidad en Internet: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/07_PI%C3%91AR%20y%20RECIO_La%20constitucion%20en%20la%20sociedad%20y%20economia%20digitales.pdf

Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. (19 de 06 de 2018). Difamación, calumnias y delitos contra el honor. Quintana Roo.